

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3354.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Revisión de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 30 Julio.*)

### Anuncios oficiales.

Núm. 211

## Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—Practicado por los empleados del ramo el señalamiento y marqueeo de los árboles y leñas, que deben ser objeto de aprovechamiento durante el año forestal próximo, en el monte «Comuna de Biniamar» de Selva, he dispuesto, en virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, que el día dos del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana tenga lugar en la mencionada villa de Selva bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz de la Comarca, la subasta de los productos siguientes.

Roza de toda la leña baja, poda de todos los pinos y encinas y corta de *Trescientos cincuenta y seis* pinos, marcados con el marco del Distrito, que se hallan comprendidos en los límites siguientes.

N.—Con la pared que sirve de límite al monte.

E y S.—Con el mismo monte y cuyas líneas divisorias quedan marcadas con manchones de cal dados en las piedras que le sirven de límite.

O.—Con la corta del año anterior.

El tipo de remate será de *doscientas* pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

Para la subasta y durante los aprovechamientos regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3337 correspondiente al día 23 de Junio del presente año.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Presidente el diez por

ciento del tipo de remate, según se dispone en el artículo 9.º del pliego II.º de las condiciones generales.

En caso que no se presenten licitadores á esta subasta, se repetirá bajo los mismos tipos y condiciones el día 9 del mismo mes de Setiembre.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 de Julio de 1888.

El Gobernador interino,  
José Socías

## Seccion de la Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La forma en que ha de hacerse efectivo en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el impuesto sobre los aguardientes, alcoholes y licores, establecido por la ley de 26 de Junio próximo pasado, se ha de determinar por el Gobierno, según lo prescrito en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, oyendo previamente á las respectivas Diputaciones provinciales.

Con tal objeto convocó el Ministro que suscribe á los representantes de las tres expresadas provincias, y de perfecto acuerdo con los mismos, y después de detenido estudio y prolija discusión, se han redactado las bases para la percepción del nuevo impuesto.

Se hará éste efectivo con respecto á los alcoholes que se importan del exterior en la forma y con las condiciones que la ley y reglamento establecen para las demás provincias, puesto que, no siendo los alcoholes que se aducen en los puertos habilitados de Guipúzcoa y Vizcaya exclusivamente para el consumo de las Vascongadas, cualquier modificación en este punto cedería en perjuicio de la equitativa y recta aplicación de la ley y de la exacción del gravámen.

El impuesto exigible á los líquidos elaborados en el interior se realizará también con arreglo á las disposiciones de carácter general, si bien podrán hacerse las modificaciones de forma que se estimen convenientes; y con objeto de evitar el mayor gasto de administración que á no

dudar produciría á la Hacienda la exacción directa en provincias, donde existe una organización distinta en el cobro de las contribuciones territorial é industrial, se ha estimado conveniente, así para el Tesoro público como para las Diputaciones, que éstas lo recauden con intervención de la Hacienda, ingresando su importe mensualmente en las Cajas públicas.

La distinta forma de exacción de la contribución industrial en las provincias Vascongadas, es causa de que la Hacienda carezca de los datos estadísticos necesarios para conocer con exactitud el número, índole é importancia de las industrias fabriles y comerciales y de que sea por ello de difícil aplicación la parte de la ley relativa á las patentes que deben obtener los expendedores al por menor de líquidos alcohólicos, y por ello se ha convenido en realizar el ingreso por medio de un encabezamiento con las Diputaciones, determinándose el importe de éste por la aplicación al número de habitantes de cada provincia del tipo medio individual que resulta de la relación entre la totalidad de los habitantes del Reino y el ingreso calculado.

Por último, en cuanto al aforo de las existencias, se mantienen las disposiciones generales, puesto que administrándose el impuesto de consumos vigente hasta el 30 de Junio último por encabezamiento con las Diputaciones, éstas se hallan en condiciones análogas á los Ayuntamientos concertados; y en cuanto á la reducción del tipo de encabezamiento de dicho impuesto de consumos para lo sucesivo que exige el cumplimiento de la disposición 1.ª transitoria de la ley, en la imposibilidad de conocer exactamente la cifra que en los respectivos conciertos provinciales supone el concepto de alcoholes, aguardientes y licores, por no haberse detallado dicho importe por especies, se han calculado sumas aproximadas por comparación con otras provincias, teniendo además en cuenta que las circunstancias de tener las de Vizcaya y Guipúzcoa puertos tan concurridos como los de Bilbao, San Sebastián y Pasajes, aconseja que se aprecie el mayor consumo que de dichas especies se hacen por la población marinera.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Joaquín López Puigcerver.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exacción del impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, establecidos por la ley de 26 de Junio próximo pasado, se sujetará en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya á las reglas siguientes:

1.º El adeudo y cobro del impuesto, respecto á las importaciones de dichos artículos que se verifiquen por las Aduanas habilitadas al efecto, enclavadas en las expresadas provincias, se realizarán en la misma forma y condiciones que para las demás del Reino establecen la ley y reglamento del impuesto.

2.º La exacción del gravámen correspondiente á las elaboraciones que verifiquen las fabricas situadas en las tres provincias, se realizará por las respectivas Diputaciones provinciales, con intervención de la Administración de la Hacienda y con sujeción á la ley y reglamento mencionados, en los que se harán las modificaciones que las circunstancias de localidad aconsejan y convenga establecer.

Las Diputaciones provinciales ingresarán mensualmente en las arcas del Tesoro las sumas realizadas por este concepto.

3.º En equivalencia de las patentes de expendición, y con arreglo al art. 4.º de la ley, corresponderá obtener á los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores de las tres referidas provincias las respectivas Diputaciones provinciales satisfacerán á la Hacienda, como aumento á los encabezamientos concertados por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, las cantidades siguientes: Alava 7.480 pesetas, Guipúzcoa 25.531 y Vizcaya 29.379. Estas cantidades se entregarán á la Hacienda en la forma y plazos que el citado art. 14 determina.

1.º En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 1.º de las transitorias de la ley de 26 de Junio, se deducirán de los encabezamientos concertados por el impuesto de consumos las cantidades siguientes: á Alava 39.777 pesetas, á Guipúzcoa 70.488 y á Vizcaya 82.125.

Art. 2.º Las respectivas Diputaciones provinciales, haciendo uso de las facultades que les otorga el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, determinarán el límite de los recargos que sobre las especies expresadas han de imponerse para atenciones de los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 3.º El aforo de las existencias de alcoholes, aguardientes y licores en las expresadas provincias se realizará, si no se hubiese ya realizado, en la misma forma que en las demás del Reino, abonándose en uno y otro caso á la Hacienda pública por los particulares la diferencia entre el derecho de consumo que hubieran satisfecho las especies á las Diputaciones provinciales, y el gravámen que según la respectiva graduación resulte adeudable con arreglo á la ley de 26 de Junio próximo pasado. Las Diputaciones realizarán los aforos que no estuviesen ya ultimados, y percibirán en todo caso de los particulares el importe exigible á las existencias, el cual abonarán á la Hacienda.

Art. 4.º Las cuotas señaladas en la regla 3.ª del artículo 1.º de este Real decreto, en equivalencia del importe de las Patentes, se modificarán oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que sufra alteraciones sensibles la tarifa que sirve de base para la clasificación de las mismas en el cap. 7.º del reglamento reformándose los encabezamientos en la proporción que corresponda á las alteraciones que se produzcan.

Art. 5.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.  
(Gaceta 19 Julio).

**Anuncios oficiales.**

**Num. 212**

D. Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal, letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo ser de nombre y apellido Bartolomé Fuente, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, viste el traje, que ordinariamente usan los campesinos pordioseros de esta isla teniendo una mano algo tullida y de ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado, dentro el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publica esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra dicho sujeto estoy siguiendo sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y á los individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Fuente, poniéndolo, si fuera habido, á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

**Núm. 213**

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una porción de tierra procedente del predio Son Roig situada en el término de la villa de Calvia de extensión de diez y siete areas setenta y seis centiareas con una casa de dos vertientes, planta baja y altos construida en ella, y linda por el Norte con camino de establecedores, por Este y Sur, con tierra de Domingo Juaneda y por Oeste con la de Vicente Ferrer, cuya finca queda justipreciada por D. Onofre Juaneda y Veñy, vecino de la villa de Calvia, en la cantidad de mil ochocientas treinta y cuatro pesetas, y se vende á instancia de Guillermo Crespi y Pujol para pago de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y un céntimos intereses y costas que le son en deber Sebastian Vich y Juaneda, Miguel Vich, Bartolomé, Maria, Catalina, Miguel y Antonia Montaner y Vich, quedando señalado para su remate, el día treinta y uno de Agosto próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se efectuará bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Que el rematante tendrá que conformarse con los títulos de propiedad obrante en los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía.

2.ª Que serán de cargo del comprador todos los gastos que ocasione el traspaso como igualmente los de subasta y remate y demás necesarios.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito, no serán admitidas las posturas que hicieren, devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte de la venta.

4.ª El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor. Pues así queda mandado con providencia del día de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue Guillermo Crespi y Pujol contra los espresados Sebastian Vich y Juaneda y otros.

Palma veinte y siete Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUMMAYOR**

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	95	35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	12883	13
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>12978</b>	<b>48</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	12	95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	183	04

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.**

**INGRESOS.**

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	2855	05	1506
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	39	87	41
8 Resultas . . . . .	394	76	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	20569	13	11335
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>23858</b>	<b>81</b>	<b>12883</b>

**PAGOS.**

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	4888	10	668
2 Policía de seguridad . . . . .	2702	06	3056
3 Policía urbana y rural . . . . .	665	52	76
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	997	50	381
6 Obras públicas . . . . .	2312	59	2222
7 Corrección pública . . . . .	571	58	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	10733	86	5032
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	892	25	130
12 Resultas . . . . .	»	»	1236
<b>Data . . . . .</b>	<b>23763</b>	<b>46</b>	<b>12795</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llummayor á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Miguel Verdera.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Llummayor á 30 de Junio de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Verdera.—El Contador (ó Secretario Contador), Juan Verdera

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de Primera instancia del Partido de Manacor.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su evaluo, las fincas siguientes:

1.ª Una finca el Coll D'svent de extensión de cuatro cuarteradas dos cuarterones sesenta y un destres equivalentes á tres hectáreas treinta áreas cuarenta y cuatro centiáreas con casa en ella edificada. Linda por Norte con el predio La Torre, por Este con tierra Miguel Grimalt al Sur con otra del ejecutado y al Oeste con el predio Llodrá justipreciada en dos mil seiscientas cuarenta y siete pesetas, cuarenta y cinco céntimos.

2.ª Otra finca el Coll D'svent cuya extensión es de trecientas una área ochenta y siete centiáreas linda por Norte y Este con la finca descrita anteriormente, por Sur con el predio La Roca del Castallet de los herederos de D. Juan Muntaner y por Oeste con el predio Llodrá, justipreciada en cinco mil pesetas radicando estas fincas en el término municipal de esta villa y se venden bajo las siguientes condiciones;

1.º Todo el que quiere tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca que trata de adquirir con la rebaja mencionada.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su evaluo.

3.º La venta se entenderá á rebajar cargas capitalizándose los censos al fuero del tres por ciento si se prestan á particulares, si en la escritura no consta el tipo á que deban capitalizarse y al fuero legal si se prestan al Estado.

4.º En caso de que dichas dos fincas se adquieran por personas diferentes, la del ejecutado D. Jaime Grimalt se entenderá sugeto á la servidumbre del derecho de sacar agua vulgo empuu del pozo que en ella existe á favor de la que compre al ejecutante.

5.º A instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir la falta de título y de propiedad.

6.º El comprador deberá recurrir para la formalización de la escritura ante el Notario de Manacor que señale por el Juzgado,

Serán de cargo tambien del comprador los gastos de la escritura, encante, remate, y demás correspondientes al traspaso.

8.º Queda señalado para el remate el día veinte y cinco de Agosto próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marcó

Por el presente edicto; se saca á pública subasta por término de veinte días una porción de tierra de extensión de cuatro hectáreas veinte y seis áreas diez y ocho centiáreas sita en

# AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 215

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectua la obra	NUMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS.												Observaciones										
	Oficiales	importe Pesetas.	Peones.	importe Pesetas.	Arena de Mar	Arena de la Riera.	Cal	Cemento.	Sillería arenisca.	Trasporte de piedra.	triturar piedra.	Yeso	Ladrillos de cemento.	Asientos de hebrina.													
Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de la Merced, Marina, Conquistadora, Union, Concepción y conservación de la cárcel de este partido.	39	103'00	148	251'53	3'50	7'98	1'00	4'00	1245'00	21'79	2600'00	2000'00	45'00	58'50	3'43	36'00	56'00	70'00	65'50	98'25	3'51	6'25	40'00	50'00	2'00	4'00	los faroles 1'60 ptas.
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Peaires, San Pedro y del Agua.	36	86'28	58	98'22					625'00	10'94	3000'00	67'50	2'85	30'00													Acete para los faroles 1'95 ptas.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar y de río, Pedro Juan Riera.—Sillería arenisca, Baltazar Cifre.—Yeso Matias Lladó.—Cal Luciano Alorda.—Trasportes de piedras, Bartolomé Garau, Arnaldo Alemany y Guillermo Cerdá.—Palma 19 Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

este término municipal y punto denominado La Torre que linda al Norte con camino, al Este con tierra de Petra Mesquida, al Sur con el pródigo La Torre y al Oeste con tierra de Juan N. O. Poquet, conocida con el nombre de Ne Bosque, justipreciada en catorce mil ochocientos setenta y cinco pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalando para su subasta el día treinta del próximo Agosto á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se devolverá no obteniendo el remate ó en otro caso será á cuenta del precio.

3.ª El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en Escribanía los cuales estarán de manifiesto, sin derecho á exigir otros.

4.ª Los censos á que esté efecta la finca se capitalizarán al fuero estipulado los pertenecientes á particulares y al tipo de redención los de Corporaciones ó al Estado.

5.ª Los gastos de subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la Propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—Ante mí, Rafael Ferrer.

## Num 218

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa y corral sita en esta villa calle de S. Juan, número diez y seis, linda por derecha entrando con la de Juan Rosselló; por la izquierda con la de Guillermo Pansa Comi y por el fondo con la de Miguel Servera, justipreciada teniendo en cuenta el censo de once pesetas sesenta y tres céntimos la que está afecta, en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas. Dicha finca es propia de Juan Parera y Galmés y se vende para con su producto hacer pago, á D. Martín Bonet y Truyol de cierta cantidad como curador ejemplar del incapacitado D. Antonio Más y Morey bajo las condiciones siguientes.

1.ª Es condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su avaluo, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

2.ª El comprador se habrá de conformar con los títulos de propiedad de dicha casa que quedan de manifiesto en la escribanía del actuario.

3.ª La subasta y remate tendrá lugar el día veinte y siete de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—P. S. M., Miguel Marcó.

## Núm. 219

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			Total de muertos			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total		
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	13	4	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Palma 1.º de Mayo de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

### Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1888. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros	casados	Vindos	TOTAL	Solteras	casadas	Vindas	TOTAL		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1
23	»	1	»	1	3	»	»	3	4	4
24	»	»	1	1	»	»	1	1	2	2
25	»	1	»	1	»	»	1	1	2	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	2	3	1	2	»	3	6	6
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1
	1	4	3	8	5	2	2	9	17	17

Palma 1.º de Mayo de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

## Núm. 220

D. José Juan y Rosselló Secretario Juzgado municipal de la villa de Porreras, partido de Manacor provincia de las Baleares.

Certifico: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Sebastian Xamena y Más contra Bernardo Cerdá y Servera obra la sentencia cuyo literal contenido es como sigue.—En la villa de Porreras á los veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. El Sr. D. Cristóbal Mora, Juez municipal de la misma habiendo visto este expediente juicio verbal instado por Sebastian Xamena Más mayor de edad, casado, hornero, de esta veracidad contra Bernardo Cerdá y Servera y del mismo vecindario sobre pago de pesetas y.—

1.º Resultando: que señalado día para la celebración del juicio y citadas en forma las partes, según consta en autos; solamente compareció el demandante Sebastian Xamena no verificándola el demandado Bernardo Cerdá sin haber alegado y presentando escusa alguna para no comparecer.—2.º Resultando: que el Xamena reclama al Cerdá la cantidad de cuarenta y tres pesetas vein-

te y cinco céntimos resto de mayor partida que le prestó en dos partidas con todas las costas, pidiendo además vista la incomparencia del demandado la continuación del juicio en su rebeldía sin volverlo á citar cuya petición fué atendida.—3.º Resultando: que seguido el juicio el demandante ofreció pruebas testificales en justificación de su demanda presentando al efecto cuatro testigos;—1.º Considerando: que la demanda del actor queda completamente justificada mediante las declaraciones de los testigos que presenciaron la entrega de ciertas cantidades por el Xamena al Cerdá.—2.º Considerando: que la rebeldía del demandado corrobora también la certeza de la demanda puesto que fué citado personalmente para la celebración del juicio.—3.º Considerando: que apreciadas las pruebas ofrecidas por el actor y teniendo en cuenta las circunstancias de los testigos y procedimiento del demandado no puede menos este Juzgado de observar la mala fé con que ha procedido.—Visto la ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos aplicables dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario, Dijo: que debía condenar y condena á Bernardo Cerdá y

Servera á que dentro de tres días pague á Sebastian Xamena las cuarenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos que le reclama con todas las costas causadas y que se causen hasta en afectivo pago si á ella diere lugar, notificándole esta sentencia en conformidad al artículo docientos ochenta y tres de la precitada ley publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notoriedad del rebelde Bernardo Cerdá pasándose para ella testimonio de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil. Y por esta mi sentencia de finitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Cristóbal Mora.—Jose Frau, Srio.

Y para que conste donde y á los efectos que convenga espido el presente en Porreras á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Juan, Srio.

## Núm. 221

D. Emilio Montes Chanzon, Teniente de la primera Compañía del espresado Batallón y fiscal nombrado para la instrucción del expediente administrativo formado en averiguación de los herederos del Soldado de la 3.ª Compañía Jaime Pons Martí.

Hago saber: que ignorado el paradero de los hermanos ó parientes que tuvieran derecho á heredar la cantidad que á su fallecimiento dejó el espresado soldado Jaime Pons Martí: ascendente esta su cuenta á la cantidad de diez pesos noventa y siete centavos: más en metálico siete pesos cuarenta y tres; tres cuartos de centavo oro; más dos pesos quince centavos billetes; por el presente convoco á aquellos que tal derecho les asiste, para que en el término de tres meses á contar desde la publicación del presente edicto; justifiquen con los documentos sucesivos el derecho que les pueda asistir para en vista de ellos ponerles en posesión de dicha herencia.

Matanzas 22 de Junio de 1888.—Emilio Montes Chanzon.

## Núm. 222

D. Tomás Fortuñ y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los dueños de veinte bultos de tabaco de contrabando, que fueron apresados por la barquilla «Gailardo» de esta División, el día dos del mes último en una Cueva del punto de Cabrera, á fin de que y en el término de veinte días contados desde él de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Palma 30 de Junio 1888.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.